



Ord. : N° 1683./
Ant. : No hay.
Mat. : Lo que indica.

La Serena, 05 DIC. 2016

DE : SR. CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DE COQUIMBO

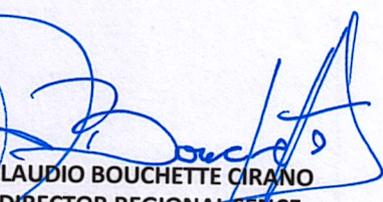
A : SRTA. PAOLA BERTRAND MILANO
CONSULTORA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EDUCER LTDA
CHACABUCO 283. COMUNA DE CURICÓ

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que Aplica multa administrativa a la "Consultora Capacitación y Desarrollo Educer Ltda.", RUT N° 76050300-5, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, cuarto llamado línea regular año 2015.

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal

Sin otro particular,




CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

CBC/aav

Distribución

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo Oficina de Partes
- Correlativo Fiscalización



REF.: Aplica multa administrativa a la "Consultora Capacitación y Desarrollo Educera Ltda.", RUT N° 76050300-5, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, cuarto llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1445.

LA SERENA, 05 DIC. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, la "Consultora Capacitación y Desarrollo Educera Ltda.", RUT N° 76050300-5, en adelante la Consultora, representada legalmente por Doña Paola Bertrand Milano, RUT N° 76050300-5, ambos domiciliado para estos efectos en Chacabuco 283, comuna de Curicó, Región del Maule, resultó seleccionado – cuando tenía la calidad de Organismo Técnico de Capacitación - mediante Resolución Exenta N° 3529 de fecha 24 de agosto de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado "Contabilidad Básica" código MCR-15-04-04-0087-1, fecha de inicio 13 de junio de 2016 y fecha de término el 05 de septiembre de 2016, en los horarios de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 hrs., ejecutado en calle 5 sur N° 1015, sede Canto del Agua, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo en el marco del Programa Más Capaz, Cuarto Llamado año 2015.

2.- Que, con fecha 12 de julio de 2016, el fiscalizador don Alexis Alarcón Villalonga, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- 1) No se ha entregado Manual del Participante, el que según Acuerdo Operativo debió estar disponible el día 13/06/2016.
- 2) Registro de asistencia de fechas 11 y 12 de julio presenta espacios en blanco sin tachar y sin utilizar nomenclatura "A" y "P", como tampoco contempla listado de alumnos
- 3) Totalidad de alumnas entrevistadas declaran por escrito que fueron avisadas en fecha 28/09/2016 de la suspensión de clase de fecha 29/06/2016. No obstante lo anterior, Otec señaló en correo electrónico de fecha 29/06/2016 que relator suspendió las clases a las 09:30 horas de la fecha señalada.

3.- Que, mediante ordinario N°999 de fecha 18 de julio de 2016, se interpela a la Consultora, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que la Consultora mediante misiva recepcionada con fecha 03 de agosto de 2016, suscrita por su representante legal presenta descargos, en la que expone sustancialmente lo siguiente:

“...No se ha entregado Manual del Participante, el que según Acuerdo Operativo debió estar disponible el día 13/06/2016”. **Respecto de este punto podemos señalar que manual ya está disponible para las alumnas.** “Registro de asistencia de fechas 11 y 12 de julio presenta espacios en blanco sin tachar y sin utilizar nomenclatura “A” y “P”, como tampoco contempla listado de alumnos”. **Respecto de este punto podemos indicar que relator hizo firmar a alumnas en sus espacios correspondientes puesto que ellas conocen su número de listado, esto fue debido a que el día 11 de julio tendrían evaluación en donde relator realiza un resumen tipo apoyo para ciertos contenidos que entrarían en la dicha evaluación, esto fue subsanado el día 12 julio posterior a la fiscalización.** “Totalidad de alumnas entrevistadas declaran por escrito que fueron avisadas el día anterior de la suspensión de clase de fecha 29/06/2016. No obstante lo anterior, vuestro Otec señaló en correo electrónico de fecha 29/06/2016 que relator suspendió las clases a las 09:30 horas de la fecha señalada”. **Respecto de este punto podemos señalar que efectivamente las alumnas fueron avisadas el día anterior de la suspensión, esto se avisó en horas de las noches por parte del relator, este aviso fue por red social whatsapp puesto que al profesional le avisaron en horas de la noche de un accidente grave de un familiar, sin embargo existe una alumna que no cuenta con esta red social y tampoco se pudo comunicar por llamada telefónica es por esto que relator acude a la sede donde se realizan las clases para avisar a esta alumna que las clases serán suspendidas por motivos personales y es cuando damos aviso que las clases fueron suspendidas a las 09.30, se adjunta carta de alumna donde señala que fue avisada el mismo día de la suspensión de clases por el relator Mario Valencia”.**

5.-Que respecto de los descargos es menester consignar

lo siguiente:

- Que respecto a la primera irregularidad consignada en el n°1 del considerando segundo, la Consultora se limita a indicar que “...**manual ya está disponible para las alumnas**”, sin adjuntar antecedente alguno que permita desvirtuarla irregularidad constatada. Asimismo, existe prueba testimonial del retraso en la entrega del citado manual. Es menester señalar que la letra a) del numeral 6.5. denominado “Desarrollo de la fase lectiva”, de la Resolución Exenta N° 3023 del 07 de julio de 2015, que Aprueba Bases del Cuarto Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, expone que, el Ejecutor deberá, “Entregar los materiales desde el primer día de clases, según lo especificado en la propuesta correspondiente y el Acuerdo Operativo”.
- Que respecto a la segunda irregularidad consignada en el N°2 del considerando segundo, no se logró desvirtuar, toda vez que se observa en registro fotográfico obtenido el día de la fiscalización, que en fechas 11 y 12 de julio de 2016, que la asistencia presenta espacios completamente en blanco, sin firma ni utilizar nomenclatura “A” (ausente) o “P” (presente) como tampoco contempla listado de alumnos, según se detalla: **11 de julio**, correlativos asistencia N° 4, 5, 6, 9, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30. **12 de julio**, correlativos asistencia N° 4, 5, 6, 9, 12, 14, 17, 18, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30. En este sentido el numeral 6.3.1. Denominado “Registro de Asistencia Diaria”, de la Resolución Exenta N° 3023 del 07 de julio de 2015, que Aprueba Bases del Cuarto Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, señala que, “La asistencia de los/las participantes/as deberá registrarse diariamente en el libro de clases que SENCE determine. Este registro reflejará los siguientes estados para los/las participantes: Presente: participante que se encuentra en sala de clases cuando se toma lista transcurridos los 20 minutos desde el inicio de la clase. Ausente: participante que ingresa a la sala una vez transcurridos los 20 minutos del inicio de la clase o no asiste”. Asimismo, la letra b) del numeral 6.5. denominado “Desarrollo de la fase lectiva”, de la citada Resolución, expone que, el Ejecutor deberá, “Registrar diariamente la asistencia de los/las participantes”.
- Que respecto a la tercera irregularidad consignada en el N°3 del considerando segundo, los antecedentes que obran en el proceso, a saber: certificado médico de fecha 29 de junio de 2016, expedido por el Dr. Carlos Sferraza Alessi, dan cuenta que la suspensión del curso se debió a un atención médica de emergencia de la cónyuge del relator, Sr. Mario Valencia Oyarzún, razón por la cual se estima que existió una razón justificada para paralizar la actividad de capacitación, sin perjuicio que deberá recuperarse las horas perdidas.

6.- Que el Informe de fiscalización N°63, de fecha 28 de octubre de 2016, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

VISTOS:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución 3023 del 07 de julio de 2015, que Aprueba Bases del Cuarto Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015 y la Resolución N°946 de fecha 25 de septiembre de 2015 de la Dirección Regional de Coquimbo, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Resolución Exenta N°3529 de fecha 24 de agosto de 2015 que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, cuarto concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la “**Consultora Capacitación y Desarrollo Educador Ltda.**”, RUT N° 76050300-5, las siguientes multas administrativas:

- 1.- **Multa equivalente a 31 UTM, infracción grave**, específicamente porque en el Acuerdo Operativo señala que el Manual del Participante debía estar disponible al inicio del curso esto es el 13/06/2016, sin embargo, el fiscalizador constató que el 12/07/2016 (a casi un mes de iniciado) que los alumnos aun no contaban con dicho manual el cual está también consignado en la propuesta técnica del curso. conducta –se colige se mantuvo en el tiempo- ello, porque no acompañan en sus descargos ningún medio de prueba que de fe y certeza de haber cumplido con la obligación contraída., incurriendo en la causal señalada en la Resolución 3023 del 07 de julio de 2015, que Aprueba Bases del Cuarto Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, numeral 10.1.1, letra a) “La Falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica”, y faculta al Servicio aplicar multas que van desde las 31 a 50 UTM.
- 2.- **Multa equivalente a 3 UTM, infracción leve**, específicamente por “No llevar al día el registro de materias o de asistencia”. Conducta sancionada en el Artículo 75 N°5 de la Ley 19.518. Lo anterior de conformidad a lo señalado en las Bases del Programa contenida en la Resolución que Aprueba Bases del Cuarto Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, numeral 10.1.3 incisos tercero y faculta al Servicio aplicar multas tramo tres, esto es de 3 UTM a 15 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Que, no obstante que esta sociedad fue cancelada del Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, le es aplicable lo señalado en la Resolución Exenta N°3023 de fecha 07 de julio de 2015, que Aprueba Bases del Cuarto Concurso Línea Regular Más Capaz 2015, numeral 10.1 párrafos finales, que dispone : "En el caso que el ejecutor no pague la multas ejecutoriadas dentro de los 10 días hábiles, Sence se reserva la facultad de suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponde o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en lo pertinente...", agrega que: "Asimismo, el Sence se abstendrá de efectuar la transferencia de todos o de algunos montos correspondientes a los cursos ejecutados en el marco del Programa, cuando observe irregularidades en la ejecución de éstos".

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.




CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
RÉGION DE COQUIMBO

VRDIC/ABM/AAV
Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización